

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-5893 *Orden MED/38/2016, de 20 de junio, por la que se somete a información pública y audiencia a los interesados la Estrategia Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras.*

El creciente alcance de los impactos que provocan las invasiones biológicas ha motivado que hoy en día estén reconocidas a escala internacional como la segunda causa global de pérdida de biodiversidad en el mundo. Solo la destrucción de los hábitats naturales las preceden y es por ello que representan una de las mayores inquietudes universales en el ámbito de la conservación de la naturaleza, lo cual pone de manifiesto la necesidad incipiente de desarrollar una base de conocimientos concreta que ayude a planificar y a diseñar las grandes líneas de actuación a seguir dentro del gran desafío transfronterizo que estas invasiones plantean.

En torno a un 10-15% de las más de 12.000 especies exóticas inventariadas en Europa, se estima que son invasoras. Lo que significa que esas especies exóticas introducidas por la acción humana han conseguido adaptarse al nuevo territorio, han llegado a implantarse y han logrado constituir un agente de cambio y una amenaza real para la biodiversidad, la economía y/o la salud humana en algunos casos. A estas especies se las conoce como especies exóticas invasoras (EEI) entre las que se encuentran representadas todos los grandes grupos taxonómicos de seres vivos: mamíferos, anfibios, reptiles, peces, invertebrados, plantas, algas, hongos, bacterias y otros microorganismos.

En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, dispone en su artículo 11, que los Estados Miembros velarán por evitar que la eventual introducción de especies de aves que no vivan normalmente en estado salvaje en el territorio europeo, perjudique a la fauna y flora locales. Y, de forma análoga, la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, también establece, en su artículo 22, que los Estados Miembros garantizarán que la introducción intencionada en la naturaleza de una especie que no sea autóctona de su territorio se regule de modo que no perjudique a la fauna y flora silvestres autóctonas, ni a sus hábitats naturales en su zona de distribución natural y, si lo consideran necesario, prohibirán dicha introducción. En este contexto, en 2008, la Comisión Europea adoptó la Comunicación «Hacia una Estrategia de la Unión Europea sobre especies invasoras».

Más recientemente, el Reglamento (UE) número 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras establece, por su parte, las normas para evitar, reducir al máximo y mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que supone la introducción y propagación en la Unión, tanto de forma intencionada como no intencionada, de EEI.

Tales directrices se han ido traduciendo a nivel estatal, en la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Establece en su artículo 54.2 que la Administración General del Estado prohibirá la importación o introducción de especies o subespecies alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. Así mismo, y con la intención de avanzar en la lucha contra la pérdida de biodiversidad que origina la expansión de estas especies, esa misma Ley en su artículo 64 crea el Catálogo Español de Especies Exóticas, que finalmente quedó reflejado en el ulterior RD 630/2013, de 2 de agosto. Incide además este artículo, en sus apartados 4 y 6, en el papel

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

que deben jugar las Comunidades Autónomas, indicando que éstas deberán llevar a cabo un seguimiento de las especies que han demostrado su carácter invasor tanto en España como en otros países, e indicando igualmente que las Comunidades podrán elaborar en sus territorios sus correspondientes catálogos de Especies Exóticas Invasoras.

En el escenario regional, se han aprobado en este contexto, la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y el Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria. La primera, contempla de forma específica el control de las especies alóctonas invasoras, a las que dedica su artículo 44, e indica que la Consejería competente en la materia podrá desarrollar programas o medidas de control y, en su caso, de erradicación, para aquellas especies cuya presencia y proliferación cause daños a las especies autóctonas o a sus hábitats. El segundo, tiene en consideración la amenaza que las especies exóticas invasoras suponen para aquellas especies, subespecies, variedades o poblaciones concretas, o la totalidad de las especies de un género, que requieren medidas específicas de protección en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

También en el ámbito autonómico la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje en su Disposición Adicional Cuarta, contempla que, en el plazo máximo de un año, se elaborará y aprobará mediante Decreto un Plan de acción para la erradicación de Plantas Invasoras en el que se preverán los medios económicos oportunos para su ejecución.

Con todo ello, la Estrategia Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras surge, entre otros, como respuesta a las previsiones de los artículos 10 y 15 del RD 630/2013, que establecen, en primer lugar: que las administraciones competentes adoptarán, en su caso, las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo [...]. Estas medidas de gestión, control y posible erradicación serán adoptadas según las prioridades determinadas por la gravedad de la amenaza y el grado de dificultad previsto para su erradicación; y, en segundo: Que El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, elaborarán coordinadamente estrategias de gestión, control y posible erradicación de especies exóticas invasoras incluidas en el catálogo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre

Por todo lo anterior, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación considera necesario iniciar la tramitación de la Estrategia Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras. A fin de garantizar una plena participación social en la elaboración de la misma se constituyó un grupo de trabajo en el seno del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMAC), órgano colegiado representativo de la sociedad organizada dentro del ámbito medioambiental. Dicho grupo de trabajo ha colaborado en la redacción del borrador que con la presente Orden se procede a someter a información pública.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 33 y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.

1. Someter la Estrategia Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras a información pública y audiencia a los interesados y representantes de los intereses sociales e institucionales afectados, así como de asociaciones que persigan el logro de los principios inspiradores de la Ley de Cantabria 4/2006, por un plazo de un mes.

2. Los interesados podrán consultar la referida Estrategia en las oficinas de los siguientes organismos:

- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación. Dirección General del Medio Natural C/Albert Einstein, número 2 (PCTCAN). Santander.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Asimismo, el documento podrá ser examinado en la página web del Gobierno de Cantabria: www.cantabria.es

3. Las alegaciones se remitirán por escrito a la Dirección General del Medio Natural, calle Albert Einstein, número 2, 39011 Santander, pudiendo presentarse en los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de junio de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

[2016/5893](#)